



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI!! A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de mayo de 2012
No. 100

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA
EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública del Estado de México se caracteriza por su dinamismo en la atención de las demandas y necesidades de la población mexiquense y por responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país; derivado de dicho dinamismo, las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal se encuentran sujetos a una constante adecuación de sus funciones administrativas, a fin de cumplir cabalmente con sus objetivos y programas de trabajo.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Trabajo es la Dependencia encargada de ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo Estatal.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, el cual contempla la modernización permanente de los procedimientos y estrategias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y los planes y programas de gobierno, cuyo propósito es regular la organización y funcionamiento de la Secretaría del Trabajo.

Que en esa tesitura, el Secretario del Trabajo, cuenta con la facultad para representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más subalternos para que la ejerzan individualmente o conjuntamente.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario establecer las figuras de la sustitución y delegación de facultades y atribuciones del representante legal de la Secretaría del Trabajo, cuya responsabilidad recae en el Titular de la Dirección General del Trabajo, así como la posibilidad de que el servidor público de referencia, pueda delegarla en terceras personas, en cuanto a la representación legal en los procedimientos jurídicos, administrativos y laborales como un apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la disposiciones en la materia, lo que sin duda dará agilidad a la tramitación de este tipo de procedimientos; por lo que, para atender puntualmente las atribuciones que le son encomendadas al Director General del Trabajo, es necesario realizar las adecuaciones conducentes en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. a la XXI. ...

XXII. Representar jurídicamente a la Secretaría y contestar las demandas en las que sea parte, con motivo de la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas de trabajo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y ante cualquier otro, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Representar al Secretario del Trabajo y a la Secretaría en la elaboración y contestación de demandas ante las autoridades locales cualquiera que sea su competencia y ante las autoridades federales y ser parte en el juicio de amparo, coadyuvando con el Ejecutivo del Estado, como parte o tercero perjudicado.

El Titular de la Dirección podrá delegar la representación jurídica de la Secretaría, en los procedimientos jurídicos, administrativos, laborales, y de cualquier índole en uno o varios servidores públicos de la Dirección o un tercero ajeno a la misma.

XXIII. a la XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**